



DES: 110.433

EXP: 4741/78

Montevideo, 24 de mayo de 1978

VISTO: el régimen de licencia anual reglamentaria de los funcionarios municipales;

RESULTANDO: que la Administración Departamental ha aprobado el régimen establecido por la ley n° 10.684 de 17 de diciembre de 1945 en cumplimiento de lo dispuesto por la ley n° 12.545 de 18 de octubre de 1958;

CONSIDERANDO: 1) que la ley 10.684 de 17 de diciembre de 1945 fue expresamente derogada por el artículo 29 de la ley n° 12.545 de 18 de octubre de 1958;

2) que la Administración Central aplica la ley n° 12.545 de 18 de octubre de 1958 para el otorgamiento de licencia anual reglamentaria, según resulta de la Resolución de 5 de julio de 1962 del Ministerio de Industrias y Trabajo, y Decretos del Poder Ejecutivo de 19 de febrero de 1963, Decreto n° 628/66 de 21 de diciembre de 1966 y decreto 641/73 de 2 de agosto de 1973;

3) que desde el punto de vista jurídico, no cabe la aplicación de una ley derogada expresamente por otra;

4) que desde el punto de vista práctico, la aplicación de la ley n° 12.545

de 23 de diciembre de 1958, determina la uniformidad del régimen de otorgamiento de licencias, obviando arduos y complejos trámites para el cálculo y liquidación de la licencia cuando se opera el cese de la relación funcional.- En efecto: actualmente en la Administración Departamental se otorgan las licencias una vez cumplido un año desde el ingreso a la función; si un funcionario empieza el 1º de julio, tiene derecho al goce de la licencia anual a partir del 1º de julio del año siguiente. En los años posteriores, para facilitar la aplicación del sistema la licencia se otorga durante el transcurso de cada año civil. Al operarse el cese de la relación funcional debe entonces efectuarse el cálculo para determinar, si al funcionario se le adeudan días de licencia no gozadas, o si por el contrario ha tomado más días de licencias de las que los correspondía, en cuyo caso la Administración es acreedora del funcionario. En el régimen de la ley nº 12.590, todas las licencias se otorgan al 31 de diciembre de cada año. Al funcionario que ingresó el 1º de julio, se le otorga una licencia proporcional al período de tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre. Luego, se otorgan las licencias por año civil trabajado, y así se evitan engorrosas liquidaciones posteriores, que abarcan todos los años de servicios de cada funcionario;

EN ACUERDO: con el Departamento Jurídico;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Establecer que en la Intendencia Municipal se otorga

miento de la licencia anual reglamentaria se ajustará a las disposiciones de la ley nº 12.590 de 23 de diciembre de 1958.

2º.- Las mencionadas licencias y complementos se computarán al 31 de diciembre de cada año, debiéndose hacer uso de ellas durante el ejercicio civil siguiente al período de su generación, aun cuando no hubiese alcanzado al mínimo de un año, o doce meses o cincuenta y dos semanas.

3º.- Comuníquese a todos los Departamentos y pase al Departamento Jurídico.

(FDO) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;
DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General;
DR. VICENTE R. PANIZZA, Director General del
Departamento Jurídico.-